

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, a través del correo institucional el 23 de febrero del presente, se recibió solicitud de amparo de pobreza, sobre el cual se resolvió designar a la **Dra. Danna Paola López Vélez**, quien en fecha 4 de julio de 2023 presentó demanda con sus anexos. Paso a su Despacho el día de hoy, por cuanto durante los días 19 y 21 de los corrientes, usted estuvo disfrutando de compensatorios, por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 25 de julio de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00011 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	BLANCA MIRIAM RESTREPO ATEHORTUA
Demandado	GEOVANY DE JESÚS ZAPATA RAMIREZ
Providencia	A.S No. 129 de 2023
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda que se pretende tramitar mediante Proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía, de conformidad con los cánones 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la demandante como lo prescribe el artículo 90 ibídem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

Numeral 5 del artículo 82 del CGP que indica:

“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y enumerados”. Respecto de ello, se avizora que la misma carece de los hechos que darían paso al proceso ejecutivo de alimentos.

Si bien se relacionan de una manera cronológica los hechos y los actos que otorgan legitimación, la apoderada en el escrito de demanda debe hacer una relación de cuenta o liquidación de crédito de las cuotas adeudadas y pretendidas mes por mes, debiendo decir a cuánto asciende a hoy la cuota alimentaria, toda vez que ésta va aumentando año a año. De otro lado, no presenta tabla de liquidación de crédito con un total por el cual deba librarse mandamiento de pago, en las respectivas pretensiones. En este sentido:

1. Se adecuarán los hechos a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá a la demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **CONCEDIENDO** un término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

Segundo: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Doctora **Danna Paola López Vélez** identificada con C.C. Nro. 1.152.456.875 y TP 346.725, en los terminos del poder conferido por la demandante

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

En la fecha **26 de julio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 037**, fijado a las 8:00 a.m.

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
Secretario